

Plazos de Seguridad (Protección del Consumidor)	
USO	P.S. (días)
Áreas no cultivadas (agrícolas y forestales), Gramíneas (prados de siembra), Pastizales, Solares	15
Recintos industriales, Vías férreas	NP



Condiciones Generales de Uso

Controla malas hierbas en postemergencia.
Aplicar en pulverización normal, mediante medios mecánicos o manuales con un volumen de caldo de 200-600 l/Ha., en un único tratamiento anual.
En caso de tratamientos localizados, se efectuarán a dosis del 1% sin superar los 2 l/Ha. y un volumen de caldo de 60-200 l/Ha.
En la etiqueta se hará la indicación de evitar la deriva del producto a zonas de cultivo de hoja ancha y plantaciones de árboles frutales, cítricos, viña y otros cultivos arbóreos.
En la etiqueta se darán las instrucciones oportunas para el correcto uso del producto, así como las advertencias necesarias para que el agricultor pueda cerciorarse de los riesgos de su utilización por fitotoxicidad en variedades sensibles del propio cultivo, en los cultivos adyacentes o en los siguientes en la alternativa o por las condiciones concurrentes, como bajas temperaturas, estados de depresión del cultivo, lluvias, etc.
Asimismo se informará sobre la posibilidad de que se produzcan resistencias y se propondrá una estrategia de gestión y manejo de las mismas.

Clase de Usuario
Uso reservado a agricultores y aplicadores profesionales



Mitigación de riesgos en la manipulación

Aplicación con tractor:
El aplicador utilizará durante la mezcla/carga: guantes y mono de tipo 6 (contra salpicaduras de productos líquidos según UNE-EN 13034:2005+A1:2009) durante la mezcla/carga y aplicación.
Durante la aplicación con tractor se deberán usar los guantes de protección para manipular el equipo de aplicación o superficies contaminadas.

Aplicación manual:
El aplicador utilizará durante la mezcla/carga: guantes y mono de tipo 4 (hermética a productos líquidos según UNE-EN 14605:2005+A1:2009) durante la mezcla/carga y aplicación.

Mitigación de riesgo adicional:

- No entrar en la zona tratada hasta que el producto esté seco.
- El tractor irá equipado con cabina cerrada y se utilizarán boquillas de baja deriva durante el tratamiento. En el caso de que el tractor no esté dotado de cabina cerrada, el operario deberá de hacer uso de ropa de protección química tal y como se detalla en la tabla anterior.
- Durante la limpieza del equipo de aplicación se utilizarán los mismos equipos de protección que durante la aplicación de producto.

Otras Indicaciones reglamentarias

☐ Otros componentes además del ingrediente activo técnico.

Nafta disolvente del petróleo (CAS 64742-94-5)
Nafta disolvente del petróleo (CAS 64742-47-8)

☐ Otras leyendas e indicaciones.

El preparado no se usará en combinación con otros productos.
EUH401: A fin de evitar riesgos para las personas y el medio ambiente, siga las instrucciones de uso.

OBSERVACIONES.
La nafta disolvente del petróleo con nº CAS 64742-94-5 debe tener un contenido en naftaleno menor de 1%.
- Debe figurar en la Resolución:
En cumplimiento del artículo 45 del Reglamento (CE) nº 1272/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo de 16 de diciembre de 2008 sobre clasificación, etiquetado y envasado de sustancias y mezclas (CLP), los usuarios intermedios o importadores de mezclas clasificadas para la salud humana o por sus peligros físicos, deberán enviar la información pertinente para la formulación de medidas preventivas y curativas, en particular para la respuesta sanitaria en caso de urgencia al Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses (Organismo designado a tal efecto según la Ley 8/2010 de 31 de marzo).
La Orden JUS/288/2021, de 25 de marzo, regula el procedimiento de comunicación de dicha información al Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses.
Para incluir el teléfono del Servicio de Información Toxicológica en la etiqueta, instrucciones de primeros auxilios, así como en el apartado 1.4 de la Ficha de Datos de Seguridad es obligatorio haber realizado previamente el alta de la ficha toxicológica según el procedimiento mencionado.

Lo que se informa a los efectos dispuestos en el Real Decreto y los Reglamentos antes citados.